



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA ATRIBUIBLE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021.

Ciudad de México, a cinco de mayo de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El tres de mayo de dos mil veintiuno, se recibió queja por la que el Partido Acción Nacional denunció al Partido Verde Ecologista de México por la difusión de los promocionales “**4 PROPUESTAS VERDES**” folio **RV01631** (versión televisión) y “**PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA**” folio **RA01946** (versión radio), ya que, según el quejoso, constituyen un uso indebido de la pauta y vulneran el modelo de comunicación política.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares a fin de que se ordene el retiro del material denunciado y en tutela preventiva se le exhorte a abstenerse de seguir difundiendo pautas federales sin señalar de manera clara en qué ámbito contienden sus candidaturas.

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El cuatro de mayo siguiente, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021**, admitiéndose a trámite y reservándose el emplazamiento.

De igual manera, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada de la inspección practicada al portal de pautas y en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, relacionado con los promocionales denunciados a fin de dejar constancia de su existencia y contenido.

Por último, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado A), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el **uso indebido de la pauta** por parte de un partido político nacional, derivado de la difusión de promocionales en radio y televisión.

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, el Partido Acción Nacional, denunció esencialmente lo siguiente:

- El presunto **uso indebido de la pauta** atribuibles al Partido Verde Ecologista de México por la difusión de los promocionales **“4 PROPUESTAS VERDES”** folio RV01631 (versión televisión) y **“PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA”** folio RA01946 (versión radio), por considerar que no se menciona de manera clara el cargo al que aspiran las personas candidatas que aparecen en el promocional.

Especialmente, el quejoso considera que el hecho de que en el contenido de los promocionales no se haga referencia que compiten para el cargo de diputadas y

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica:
<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

diputados del ámbito federal, podrían confundir a la ciudadanía al considerar que se trata de candidatas que buscan algún cargo del ámbito local.

PRUEBAS

I. Ofrecidas por el Partido Acción Nacional.

1. **Prueba técnica.** Consistente en la certificación que se realice del portal de pautas, específicamente del contenido de los promocionales “**4 PROPUESTAS VERDES**” folio RV01631 (versión televisión) y “**PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA**” folio RA01946 (versión radio).
2. **Presuncional, en su doble aspecto.**
3. **La instrumental de actuaciones.**

II. Recabadas por la autoridad.

- **Acta circunstanciada**, levantada el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar:
 - La existencia en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de los promocionales “4 PROPUESTAS VERDES” folio RV01631 (versión televisión) y “PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES” folio RA01946 (versión radio), pautados por el Partido Verde Ecologista de México en las diferentes entidades federativas para el periodo de campaña local y federal del modo que se describe a continuación:

“4 PROPUESTAS VERDES” folio RV01631.

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
2	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
3	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
4	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
5	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

6	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
7	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
8	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	CAMPECHE	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
9	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	COAHUILA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
10	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
11	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
12	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
13	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	CHIAPAS	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
14	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
15	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	CHIHUAHUA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
16	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
17	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
18	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
19	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
20	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
21	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
22	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
23	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
24	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	GUERRERO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
25	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
26	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	HIDALGO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
27	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
28	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
29	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
30	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
31	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
32	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
33	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
34	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

35	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	MORELOS	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
36	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
37	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
38	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	NUEVO LEON	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
39	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
40	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	OAXACA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
41	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	PUEBLA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
42	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
43	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
44	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	QUERETARO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
45	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	QUINTANA ROO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
46	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
47	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
48	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
49	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	SINALOA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
50	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	SONORA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
51	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
52	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	TABASCO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
53	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
54	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
55	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
56	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	TLAXCALA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
57	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	VERACRUZ	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
58	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
59	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
60	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	YUCATAN	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
61	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
62	PVEM	RV01631-21	4 PROPUESTAS VERDES	ZACATECAS	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

“PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES” folio RA01946

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
2	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
3	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
4	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
5	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
6	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
7	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
8	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	CAMPECHE	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
9	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
10	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	COAHUILA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
11	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
12	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
13	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	CHIAPAS	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
14	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
15	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
16	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	DURANGO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
17	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
18	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
19	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	GUANAJUATO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
20	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
21	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	GUERRERO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
22	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
23	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	HIDALGO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
24	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
25	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	JALISCO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
26	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

27	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
28	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	MEXICO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
29	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
30	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
31	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
32	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	MORELOS	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
33	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
34	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	NUEVO LEON	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
35	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
36	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
37	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	OAXACA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
38	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
39	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	PUEBLA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
40	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	QUERETARO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
41	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
42	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
43	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
44	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
45	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
46	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	SINALOA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
47	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	SONORA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
48	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
49	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	TABASCO	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
50	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
51	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
52	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
53	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	TLAXCALA	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
54	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
55	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	VERACRUZ	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

56	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021
57	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	YUCATAN	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
58	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	ZACATECAS	CAMPAÑA LOCAL	06/05/2021	08/05/2021
59	PVEM	RA01946-21	PAOLA ESPINOSA_ PROPUESTAS_VERDES_VOTA	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	06/05/2021	08/05/2021

- El contenido de los promocionales en las páginas de Internet:

<https://reportes-siate.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV01631-21.mp4>

<https://reportes-siate.ine.mx/pautas5/materiales/RA01946-21.mp3>

CONCLUSIONES PRELIMINARES RELEVANTES

- ✓ Se tiene por acreditada la existencia de los promocionales denunciados, los cuales fueron pautados por el Partido Verde Ecologista de México para el periodo de campaña, tanto federal como local, en distintas entidades federativas.
- ✓ Los promocionales denunciados están pautados para su difusión en radio y televisión, respectivamente, entre el seis y el ocho de mayo de 2021.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.*
- b) Peligro en la demora.*
- c) La irreparabilidad de la afectación.*
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

I. Análisis jurídico de los materiales denunciados aun cuando no inicia su difusión en radio y televisión

Como se adelantó, los materiales impugnados aún no se difunden en radio y televisión, puesto que están pautados para que esto ocurra a partir del seis de mayo de dos mil veintiuno, como se señaló en el apartado de PRUEBAS de la presente resolución; sin embargo, ya está alojado en el sitio web de este instituto https://portal-pautas.ine.mx/#/promocionales_federales/ordinario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

En este orden de ideas, la colocación en el portal de internet del promocional denunciado implica que esté disponible para su consulta pública, por lo que se justifica su análisis y revisión, aún antes de ser difundido en radio y televisión, sin que ello implique censura previa.

Asimismo, es de destacar que el tema jurídico que subyace en el presente caso es la vigencia y regularidad del modelo de comunicación política establecido en la Constitución General y en las leyes reglamentarias, así como el principio de equidad, lo que supone, entre otras cuestiones, el correcto uso de la pauta a la que tienen derecho los partidos políticos. Esto es, se está en presencia de una posible violación a principios y normas de carácter constitucional, que justifica atender la solicitud de medidas cautelares planteadas por el quejoso, previo a la difusión de los materiales denunciados en radio o televisión.

En este contexto, y tomando en consideración estas circunstancias particulares del presente asunto, es que esta autoridad electoral nacional se encuentra en aptitud jurídica y material de emitir una resolución respecto de las medidas cautelares solicitadas, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Lo anterior, en términos de la tesis relevante **LXXI/2015**, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. LA AUTORIDAD DEBE PRONUNCIARSE SOBRE SU ADOPCIÓN RESPECTO DE PROMOCIONALES PAUTADOS AUN CUANDO LA DENUNCIA SE PRESENTE ANTES DE SU DIFUSIÓN.**

Por lo anterior se concluye que esta Comisión válidamente puede analizar el contenido de los promocionales denunciados, aun y cuando no ha iniciado su vigencia.

De igual manera, debe señalarse que, el citado órgano jurisdiccional ha reiterado dicho criterio, como se desprende de las sentencias dictadas, entre otros, en los recursos de revisión de los procedimientos especiales sancionadores **SUP-REP-115/2018**, **SUP-REP-117/2018** y **SUP-REP-60/2019**, en los que consideró que el hecho de que los promocionales se encuentren publicados en el portal de internet del INE implica el que también se encuentren a disposición de cualquier persona, es decir, ya tienen difusión.

II. MATERIALES DENUNCIADOS

4 PROPUESTAS VERDES RV01631-21	
Imagen	Audio



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021



Voz Federica Quijano:

Te hicimos 4 propuestas:

La creación de rutas seguras de Transporte Público.

Voz Marta Guzmán:

La instalación de Refugios para Mujeres y sus hijos víctimas de violencia.

Voz Marijose Alcalá:

Entregar Vales de Canasta básica a las personas que perdieron su empleo por la pandemia.

Voz Paola Espinosa:

Que el gobierno invierta en producir medicinas para garantizar su abasto.

Voz Karen Castrejón:

Somos candidatos del Partido Verde.

Y éstas propuestas, resuelven problemas reales.

Voz Juan Manuel Márquez:

Tú puedes ayudarnos a lograrlo.

Voz Federica Quijano:

Vota por los candidatos del Partido Verde.

¡Vota Verde!



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- En el promocional participan distintas personas que ostentan candidaturas para obtener una diputación federal, así como la dirigente nacional del Partido Verde Ecologista de México y su vocera en temas de discapacidad.
- La línea discursiva del spot está encaminada a presentar cuatro propuestas del Partido Verde Ecologista de México, a saber: 1) Creación de rutas seguras de transporte público; 2) Instalación de refugios para mujeres y sus hijos víctimas de maltrato familiar; 3) Entrega de vales de canasta básica a las personas que perdieron su empleo por la pandemia y, 4) Que el gobierno invierta en la producción de medicinas para garantizar su abasto.
- Se pide el voto a favor de los candidatos del Partido Verde
- Se advierte una boleta electoral en la que se aprecia la leyenda Proceso Electoral Federal 2020 – 2021.

**“PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA”
RA01946-21**

Voz de Paola Espinosa: *Soy Paola Espinosa doble medallista olímpica en clavados y estoy con el Verde porque me gustan sus propuestas:*

La creación de rutas seguras de Transporte Público.

La instalación de Refugios para Mujeres y sus hijos víctimas de violencia.

Entregar Vales de Canasta básica a las personas que perdieron su empleo por la pandemia.

Que el gobierno invierta en producir medicinas para garantizar su abasto.

Somos candidatos del Partido Verde.

Y éstas propuestas, resuelven problemas reales.

Tu puedes ayudar a hacerlas realidad.

¡Vota Verde!

De lo anterior se advierte lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

- Se presenta Paola Espinosa como medallista olímpica y refiere que está en el Verde porque le gustan sus propuestas, mismas que enumera y son coincidentes con las expuestas en el promocional denominado 4 PROPUESTAS.
- Cierra diciendo que es candidata del Partido Verde y esas propuestas resuelven problemas reales y solicita el voto a favor del Verde.

Como se refirió, el Partido Acción Nacional solicita a este órgano colegiado que se ordene que, de inmediato, se suspenda la difusión de la propaganda que se denuncia, y se exhorte al Partido Verde Ecologista de México, se abstenga de seguir difundiendo pautas federales sin señalar de manera clara que sus candidatas y candidatos están conteniendo por la representación proporcional a nivel Federal y viceversa, por lo que se procede a hacer el estudio de dicha solicitud como sigue:

A. USO INDEBIDO DE LA PAUTA DERIVADO DE QUE NO SE REFIERE EL CARGO AL QUE ASPIRAN LAS Y LOS CANDIDATOS QUE SE PROMUEVEN EN EL MATERIAL DENUNCIADO.

Marco Jurídico

De conformidad con el artículo 242, párrafo 3 de la Ley Electoral, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Al respecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario, al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en la contienda electoral.

También, se ha establecido que la propaganda electoral es una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.

² Véase Tesis CXX/2002, de rubro "PROPAGANDA ELECTORAL. FINALIDADES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SIMILARES)."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral, todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que se efectúa también con la intención de promover a una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, por incluir signos, emblemas y expresiones que los identifican, aun cuando tales elementos se introduzcan en el mensaje de manera marginal o circunstancial³.

Así, conforme a la definición legal establecida, la finalidad de la propaganda de campaña es promover una candidatura, solicitar el voto, difundir una plataforma electoral o propuesta determinada.

Sobre el particular, la Sala Superior en la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-85/2017, consideró que cuando se habla de centralidad de la candidatura, dentro de la propaganda electoral, **debe entenderse que en el spot se dé a conocer o presentar a la ciudadanía una candidatura registrada, ya sea a través de la imagen del candidato, o bien, mediante la identificación de su nombre, propuestas de campaña, ideología o plataforma electoral de los institutos políticos de lo postulan**, pues esa es precisamente la finalidad de las campañas electorales.

Asimismo, el máximo tribunal en la materia, al resolver el expediente SUP-REP-92/2017, determinó que los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria que no busque utilizar la imagen de los candidatos como su figura central, sino que se centre en la deliberación en torno a temas de interés general, problemáticas sociales o crítica a contextos electorales, gobiernos o candidaturas; todo ello como parte del discurso político y la libre determinación de su propaganda de campaña, siendo que **no existe una base legal o un principio jurídico que limite a los partidos a esta posibilidad para definir su estrategia de comunicación política**.

Así, consideró que la libertad de los partidos para definir su estrategia electoral permite que sean ellos mismos quienes delimiten los elementos en los que quieran hacer énfasis durante su campaña. En todo caso, el que dejen de centrarse en la figura de los candidatos que postulan es un balance que pueden determinar a partir de su derecho de auto organización, y constituye un cálculo cuyo resultado sólo les perjudicará o beneficiará a ellos, **siempre y cuando den a conocer sus propuestas de campaña, ideología o plataforma electoral de los partidos políticos que postulan las candidaturas; posicionamientos para obtener el voto ciudadano, o bien,**

³ © Jurisprudencia 37/2010 de rubro: "PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

propaganda para desalentar la preferencia de los votantes respecto de un candidato, coalición o partido político, entre otros.

Caso Concreto

Esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por el Partido Acción Nacional derivado de que los promocionales denunciados, desde su perspectiva, pueden generar confusión en el electorado respecto del cargo al que aspiran las y los candidatas que en ellos aparecen, de conformidad con los siguientes argumentos.

En primer lugar, es importante referir que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ ha establecido que la adopción de medidas cautelares debe estar justificada a partir de que, de un análisis preliminar, pudiera un promocional resultar contrario a la normativa electoral o por la existencia de un riesgo inminente de afectación grave a los derechos del denunciante o a los principios que rigen la materia electoral.

Por lo que se considera que el examen de los elementos anteriores requiere, como presupuesto, que la propaganda denunciada trascienda, cuando menos de manera aparente, los límites tutelados por la libertad de expresión y, de este modo, se ubique presumiblemente en el ámbito de lo ilícito, atendiendo al contexto en que se produce.

En ese sentido, se justificará la adopción de la medida cautelar sólo en aquellos casos en los que existan elementos objetivos y explícitos que generen una presunción de que se pretenda utilizar la pauta para fines no permitidos atendiendo a los periodos o etapas del proceso electoral, o que se afecte o pueda afectarse gravemente otros derechos y principios protegidos, como podría ser la equidad en la contienda.

Bajo ese contexto, del análisis preliminar al contenido de los promocionales denunciados, se advierte que presentan las propuestas de las y los candidatas a Diputados Federales del Partido Verde Ecologista de México, a saber:

1. Creación de rutas seguras de transporte público, presentada por Federica Quijano
2. Instalación de refugios para mujeres y sus hijos víctimas de maltrato familiar, presentada por Marta Guzmán

⁴ Ver SUP-REP-77/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

3. Entregar vales de canasta básica a las personas que perdieron su empleo por la pandemia, presentada por Marijose Alcalá
4. Que el gobierno invierta en producir medicinas para garantizar su abasto, presentada por Paola Espinosa.

De igual suerte, en el promocional “4 PROPUESTAS VERDES” folio RV01631 (versión televisión), se escucha claramente la frase “Somos candidatos del partido Verde y estas propuestas resuelven problemas reales” de voz de Karen Castrejón, así como la frase “Vota por los candidatos del Partido Verde, Vota Verde” y se observa una imagen de lo que parece ser una boleta electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021, como se aprecia a continuación:



De igual suerte, se advierte que cinco de las personas que aparecen en dicho promocional, están registradas como candidatas y candidato a Diputados Federales por representación proporcional⁵ y, también, aparece la vocera del Partido⁶, como sigue:

Nombre	Cargo por el que contienen
Marta Eugenia Guzman Navar	Candidata RP 1era circunscripción
María José Alcalá Izguerra	Candidata RP 2da circunscripción
Paola Milagros Espinosa Sánchez	Candidata RP 2da circunscripción

⁵ Consultable en https://www.dof.gob.mx/2021/INE/INE_150421.pdf

⁶ Ver <https://www.partidoverde.org.mx/prensa/cen/boletines/21960-partido-verde-renueva-su-dirigencia-con-karen-castrejon-por-la-igualdad>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

Karen Castrejón Trujillo	Candidata RP 5ta circunscripción y Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PVEM
Juan Manuel Márquez Méndez	Candidato RP 4ta circunscripción
Federica Quijano Tapia	Vocera del PVEM

Asimismo, en el promocional “PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES” folio RA01946 (versión radio), se escucha la voz de Paola Milagros Espinosa Sánchez, quien, como ya se dijo, tiene el carácter de candidata a Diputada Federal por el principio de representación proporcional en la Segunda Circunscripción, y da a conocer las propuestas del partido político en el contexto de la campaña.

Es decir, bajo la apariencia del buen derecho, los promocionales denunciados constituyen un posicionamiento del Partido Verde Ecologista de México, respecto de cuatro propuestas de campaña que forman parte de la plataforma electoral de dicho instituto político⁷, sin que se desprenda que su contenido transgreda los límites tutelados por la libertad de expresión o genere confusión en la ciudadanía.

En efecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al contenido del material denunciado, se advierte que los promocionales dan a conocer a la ciudadanía candidaturas registradas al aparecer la imagen y nombre de las candidatas y el candidato, sus propuestas de campaña contenidas en la plataforma electoral del partido que los postula, cumpliendo con la finalidad de los promocionales de campaña, conforme a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-REP-85/2017 citado en el marco jurídico del presente apartado.

En efecto, no existe fundamento legal en el que obligue a los partidos políticos a referir de manera expresa el cargo por el que compiten las personas que aparecen en sus promocionales, debiendo reiterar que éstos tienen libertad para definir su estrategia electoral y delimitar los elementos en los que quieran hacer énfasis durante su campaña, siendo que, en el caso que nos ocupa, la línea discursiva de los promocionales objeto de denuncia, tiene la finalidad de exponer cuatro propuestas registradas en la plataforma electoral del partido emisor del mensaje para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021.

⁷ Consultable en

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116685/CGor202101-27-ap-20-5-A1.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

En este sentido, la difusión de los promocionales, dentro de la pauta federal asignada al Partido Verde Ecologista de México, para la etapa de campaña del proceso electoral federal en curso, no actualiza una evidente ilegalidad, por lo que debe privilegiarse el derecho a la información del electorado, respecto de las propuestas de campaña que realiza el partido denunciado, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

B. USO INDEBIDO DE LA PAUTA DERIVADO DEL PAUTADO DE PROMOCIONALES RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL EN LA PAUTA LOCAL.

Marco jurídico

En lo conducente, en la Constitución General se establece lo siguiente:

***Artículo 41.-** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

***III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.** Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.*

***Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:*

***a)** A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;*

(...)

***c)** Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

(...)

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...]

Énfasis añadido

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

De igual forma, en el inciso c) del Apartado A de dicho artículo, se establece el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, así como de los candidatos independientes, por lo que el tiempo asignado en cada entidad federativa en los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, estará comprendido dentro del tiempo total que se establece el inciso a) de dicho apartado.

En este sentido, el uso de la pauta debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos 159, 160, 165, 167, 169, 170, 171, 172, 173 y 174, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos en los que dispone lo siguiente:

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

Artículo 159.

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

[...]

Artículo 160.

1. El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

2. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

3. Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

(...)

Artículo 165.

1. Dentro de los procesos electorales federales, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto tendrá a su disposición cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.

(...)

Artículo 167.

(...)

4. Tratándose de precampañas y campañas en elecciones locales, la base para la distribución del setenta por ciento del tiempo asignado a los partidos políticos será el porcentaje de votación obtenido por cada uno de ellos en la elección para diputados locales inmediata anterior, en la entidad federativa de que se trate.

5. Los partidos políticos de nuevo registro, tanto nacionales como locales, según sea el caso, participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

6. Para la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, las unidades de medida son: treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones; el reglamento determinará lo conducente.

7. El tiempo que corresponda a cada partido será utilizado exclusivamente para la difusión de mensajes cuya duración será la establecida en el presente capítulo. Las pautas serán elaboradas considerando los mensajes totales y su distribución entre los partidos políticos.

(...)

Artículo 169.

1. Del tiempo total disponible a que se refiere el párrafo 1 del artículo 165 de esta Ley, durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.

2. Los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales.

(...)

Artículo 170.

1. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 del artículo anterior será distribuido entre los partidos políticos, según sea el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167 de esta Ley.

2. Los mensajes de campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo con la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. En las entidades federativas con elección local cuya jornada comicial sea coincidente con la federal, el Instituto realizará los ajustes necesarios a lo establecido en el párrafo anterior, considerando el tiempo disponible una vez descontado el que se asignará para las campañas locales en esas entidades.

(...)

Artículo 171.

1. Cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo de la Unión y las dos Cámaras del Congreso, cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadores y diputados como una misma.

(...)

Artículo 172.

1. Cada partido político determinará, para cada entidad federativa, la distribución de los mensajes a que tenga derecho entre las campañas federales de diputados y senadores.

(...)

Artículo 173.

1. En las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 169 de esta Ley, el Instituto, por conducto de los Organismos Públicos Locales, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

2. El tiempo a que se refiere el párrafo 1 anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta del Organismo Público Local que corresponda, el Comité de Radio y Televisión del Instituto.

3. Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el párrafo 1 de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 167 de esta Ley.

4. Para los efectos de este capítulo se entiende por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

5. El Comité de Radio y Televisión, solicitará al Instituto Federal de Telecomunicaciones el mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo. El Instituto elaborará el catálogo de dichas estaciones y canales y deberá también incorporar la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.

6. Con base en dicho catálogo, el Consejo General hará del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales y federales a que hace referencia el artículo 175 de esta Ley.

Artículo 174.

1. Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que los partidos políticos nacionales, así como los candidatos independientes, tienen derecho al uso de los medios de comunicación social, conforme a lo siguiente:

- ✓ Este Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, tanto para las elecciones a nivel federal como local.
- ✓ Los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales.
- ✓ Para poder ejercer el aludido derecho, los partidos políticos, por conducto de su representante, deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los materiales que contengan sus promocionales en el que conste, entre otras, las instrucciones precisas para su difusión en los espacios correspondientes de la pauta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

- ✓ La pauta es el documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, así como a las autoridades electorales en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje.
- ✓ El material pautado por los partidos políticos **debe ajustarse al tipo de elección que corresponda.**
- ✓ En ese sentido, la Sala Superior, al dictar sentencia en el SUP-REP-5/2018⁸, ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular, al precisar que, *en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.*"

En el mismo tenor, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se prevé:

Artículo 21

Del tiempo disponible para partidos políticos y autoridades electorales durante las precampañas federales

1. Durante el periodo de precampaña federal, los partidos políticos dispondrán, en conjunto, de 30 minutos diarios para la transmisión de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección.

2. Durante el periodo de precampaña federal, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales

(...)

Artículo 37

De los contenidos de los mensajes

3. Los partidos políticos, coaliciones y candidatos/as independientes son responsables del contenido de los materiales que presentan al Instituto para su difusión en radio y televisión y, en esa medida, de la correcta distribución de los tiempos que les son asignados en las pautas aprobadas por el Comité para los Procesos Electorales Locales con Jornada Comicial coincidente con la Federal."

Énfasis añadido

⁸ Relacionado con el acuerdo ACQyD-INE-05/2018 que declaró procedentes las medidas cautelares solicitadas por el PAN en contra de un promocional pautado por el PRI en pauta federal y local; que correspondía al proceso electoral federal 2017-2018. La Sala Regional Especializada del TEPJF al resolver el fondo del asunto, SRE-PSC-20/2018, determinó que se acreditó la infracción de uso indebido de la pauta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

Así, para el caso que nos ocupa, la jornada comicial para el proceso electoral local de las entidades federativas, es coincidente con la federal, pues tendrán verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno, por lo que el tiempo asignado a cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible por el Instituto Nacional Electoral. Es decir, tales tiempos para campañas locales, diferenciados de los tiempos para las campañas federales, se incluyen dentro del total asignado a este Instituto.

Asimismo, debe considerarse que, tal y como establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en aquellas entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del total del tiempo otorgado a este Instituto, los cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, destinará para las campañas locales de los partidos políticos y los candidatos independientes, por conducto de los Organismos Públicos Locales, quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

Es importante mencionar que el artículo 174 de la legislación electoral otorga a cada partido el derecho de decidir la asignación de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local.

De igual forma, resulta importante resaltar que el artículo 180, párrafo primero, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que en ningún caso el Instituto Nacional Electoral podrá autorizar a los partidos políticos tiempo o mensajes en radio y televisión que contravengan las reglas establecidas en la propia legislación.

Acorde con ello, la Tesis de Jurisprudencia **33/2016**,⁹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dispone lo siguiente:

“RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TIEMPOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN DESTINARSE EXCLUSIVAMENTE A LAS ELECCIONES A QUE FUERON ASIGNADOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, 56, 59, 60, 61 y 63 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; se advierte que los partidos políticos tienen derecho al uso de los medios de comunicación social y a decidir sobre la difusión de promocionales en radio y televisión durante los procesos electorales, para lo cual, deben disponer de tiempos para promocionar a sus candidatos en las campañas electorales locales. En ese contexto, cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos deben usar los tiempos

⁹ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=33/2016&tpoBusqueda=S&sWord=33/2016>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

asignados para cada elección en particular; por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales, lo cual contravendría el principio de equidad que debe prevalecer en las contiendas electorales.”

Lo anterior, sin que obste que en la tesis trasunta se haga referencia al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que ya si bien fue abrogado, los artículos ahí citados se reproducen en lo esencial en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, Capítulo I denominado del Acceso a Radio y Televisión, dentro del Libro Cuarto, Título Segundo, en los artículos 159, 166, 167, 168, 172 y 174.

En efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al dictar sentencia en el **SUP-REP-5/2018**,¹⁰ sostuvo, en lo que interesa, lo siguiente

*En ese sentido, esta Sala Superior ha considerado que cuando las elecciones de las entidades federativas sean concurrentes con la federal, los partidos políticos **deben usar los tiempos asignados para cada elección en particular.***

Esto es, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal; pues de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de candidatos a cargos de elección popular del ámbito federal, en detrimento de quienes participan en comicios estatales.”

Finalmente, es relevante precisar que el mismo órgano jurisdiccional al resolver el **SUP-REP-92/2018**,¹¹ respecto del tema que nos ocupa, señaló los elementos para estimar una probable infracción a la normativa electoral, a saber:

- i. **Es candidato a un cargo de elección popular local.** Está acreditado que Miguel Ángel Yunes Márquez compite para el cargo de Gobernador del estado de Veracruz.*
- ii. **Difusión de contenido relacionado con una elección distinta.** Si bien será materia del fondo pronunciarse sobre si los promocionales efectivamente pueden ser considerados como una promoción de la candidatura de Miguel Ángel Yunes Márquez, en un análisis preliminar propio de las medidas cautelares, resulta suficiente que aparezca el nombre, la voz y la imagen de ese candidato, tal como acontece en el caso concreto.*
- iii. **Pautado distinto a la elección a la que compite el candidato denunciado.** Está acreditado que los promocionales bajo análisis fueron pautados para la elección federal, mientras que el sujeto denunciado compite para un cargo de elección a nivel local.*

¹⁰ Consulta disponible en el portal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o bien en la dirección electrónica: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0005-2018.pdf

¹¹ Visible en http://portal.te.gob.mx/estrados_inet/Detalle.aspx?sala=SUP&idTipoMedio=REP&iSeccion=1&iTipoBusqueda=0

Lo anterior, fue tomado en consideración, de igual forma, al resolver el SUP-REP-98/2018.

Esto es, lo relevante para el caso es que no se puede utilizar la pauta federal para la promoción de candidaturas o partidos en una elección local, ni viceversa.

En consecuencia, la correcta interpretación de la legislación referida, así como los criterios del Tribunal Electoral y de esta autoridad electoral nacional sobre el tema, llevan a establecer que la prohibición apuntada (utilizar un tipo de pauta en una elección diferente a la que corresponde) es **salvaguardar el principio de equidad en la contienda**, a fin de evitar que un precandidato, candidato, **partido político** o coalición se aproveche indebidamente del tiempo en radio y televisión del Estado a través de una sobreexposición o mediante propaganda que tenga como finalidad específica y preponderante cuestionar o confrontar una candidatura, partido o coalición diversa, dentro de una pauta distinta a la prevista legalmente.

Lo anterior, significa que los materiales que se cuestionen, deberán ser valorados en cada caso concreto, atendiendo a su integralidad y contexto, a fin de determinar si su contenido central, frases y elementos son válidos por corresponder al tipo de pauta en el que se emiten, o bien, rebasan los límites y finalidades de la pauta a la que pertenecen.

Caso concreto

Esta Comisión considera **procedente** la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el quejoso, porque, bajo la apariencia del buen derecho, se advierte que se utiliza indebidamente la pauta a la que tiene derecho el partido político denunciado, toda vez que incluyó en la pauta local promocionales correspondientes a la elección federal en contravención al modelo de comunicación política.

En primer término, se debe reiterar que la normativa constitucional y legal, así como los precedentes y criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral disponen que los partidos políticos tienen acceso a los tiempos de radio y televisión del Estado que administra el Instituto Nacional Electoral, debiendo usar el tiempo asignada para cada elección en particular.

Por tanto, en las pautas locales no se pueden transmitir promocionales relacionados con el proceso electoral federal, puesto que, de lo contrario, existiría un mayor posicionamiento de los institutos políticos a nivel estatal, así como de sus candidaturas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

federales, lo cual trastoca el modelo de comunicación política y contravendría el principio de equidad en la contienda electoral.

En el presente caso, como ya se expuso, del contenido del promocional “**4 PROPUESTAS VERDES**” folio **RV01631 (versión televisión)** se advierte la imagen de las ciudadanas Marta Guzmán, Marijose Alcalá, Paola Espinosa, Karen Castrejón y Juan Manuel Márquez, quienes se encuentran registradas como candidatas y candidato a una **diputación federal** por el principio de representación proporcional.

Por cuanto hace al promocional “**PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA**” folio **RA01946 (versión radio)** se escucha claramente la voz de Paola Espinosa, candidata a **diputada federal** por el principio de representación proporcional por la segunda circunscripción.

Ahora bien, a partir de los reportes de vigencia emitidos por el Sistema Integral de Requerimientos en materia de Radio y Televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se advierte que los materiales denunciados fueron pautados por el Partido Verde Ecologista de México para ser difundidos en el **periodo de campaña local**, como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, en veintisiete entidades del país.

En este sentido, este órgano colegiado considera que, del estudio integral y contextual del contenido auditivo y visual de ambos promocionales, objeto de denuncia, en éstos aparecen personas que contienden por un cargo de carácter federal, por lo que bajo la apariencia del buen derecho, puede concluirse que se circunscribe al proceso electoral federal y no a los procesos electorales locales.

Bajo este contexto, la orden de difusión realizada por el **Partido Verde Ecologista de México** de los promocionales objeto de denuncia, dentro de **la pauta local de veintisiete entidades federativas**, dentro del periodo de campaña, bajo la apariencia del buen derecho, actualiza un posible uso indebido de la pauta en violación al modelo de comunicación política y una posible sobreexposición del partido político denunciado en las entidades federativas, por lo que debe ordenarse la suspensión de la difusión de dichos promocionales dentro de la pauta local.

En efecto, la procedencia de las medidas cautelares obedece a que, en la pauta local, el partido político denunciado, incluyó promocionales del ámbito federal, por lo que se justifica el dictado de medidas cautelares, a fin de evitar daños irreparables y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

salvaguardar la regularidad constitucional y legal del modelo de comunicación política en procesos electorales concurrentes.

Particularmente, la equidad en la contienda puede verse afectada, a partir de la posible difusión de spots en la pauta federal y en la pauta local (de modo concomitante o en distintos tiempos), en la que aparece o se promociona al partido político denunciado y personas que contienden por una Diputación a nivel federal, porque se estaría aprovechando dos niveles de pauta distintos (federal y locales) para un mismo fin, lo que rompe con el modelo de comunicación y de distribución de tiempos previsto por ley.

Lo anterior, no atenta contra la libertad de los partidos políticos de definir su estrategia de comunicación política, pues si bien es cierto los partidos políticos pueden emplear una estrategia publicitaria a discreción, lo cierto es que no pueden promover la imagen de candidaturas de algún instituto político centrada en contenido federal dentro de la pauta local y viceversa, pues ello vulnera el modelo de comunicación política constitucionalmente establecido.

Por tanto, se justifica el dictado de medidas cautelares con el objeto de frenar una posible conducta antijurídica, que puede afectar de manera grave e irreparable la equidad en la contienda en los procesos electorales locales que actualmente se encuentran en curso.

Con base en las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, se **ordena, respecto de la orden de difusión en la pauta local correspondiente a la etapa de campaña local en todas la entidades federativas del país:**

- I. Al **Partido Verde Ecologista de México**, para que de inmediato sustituya, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales **“4 PROPUESTAS VERDES” folio RV01631 (versión televisión)** y **“PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA” folio RA01946 (versión radio)**, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- II. Instruir al **Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos** de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe **de**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

inmediato a los concesionarios de radio y televisión, que **no** deberán difundir los promocionales **“4 PROPUESTAS VERDES” folio RV01631 (versión televisión)** y **“PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA” folio RA01946 (versión radio)**, dentro de la pauta local ordenada por este Instituto y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad, y

- III. Vincular a las **concesionarias de radio y televisión** que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que **de inmediato**, en un plazo no mayor a **doce horas** a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión de los promocionales **“4 PROPUESTAS VERDES” folio RV01631 (versión televisión)** y **“PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA” folio RA01946 (versión radio)**, dentro de la pauta local ordenada por este Instituto y de igual manera, realicen la sustitución de dichos materiales con los que indique la citada autoridad electoral.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar y tutela preventiva solicitada por el Partido Acción Nacional respecto de los promocionales **“4 PROPUESTAS VERDES” folio RV01631 (versión televisión)** y **“PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA” folio RA01946 (versión radio)** dentro de la pauta



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

federal, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado A**, de la presente determinación

SEGUNDO. Se declara la **procedencia** de la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, respecto del uso indebido de la pauta atribuible al Partido Verde Ecologista de México, derivado de la difusión de los promocionales **“4 PROPUESTAS VERDES” folio RV01631 (versión televisión) y “PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA” folio RA01946 (versión radio)** dentro de tiempos en radio y televisión que corresponden a ese instituto político **en la pauta local**, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, apartado B**, de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye al Partido Verde Ecologista de México, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de inmediato en un plazo no mayor a **seis horas** a partir de la legal notificación del presente proveído, los promocionales **“4 PROPUESTAS VERDES” folio RV01631 (versión televisión) y “PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA” folio RA01946 (versión radio)**, apercibiéndolo que de no hacerlo se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe de inmediato a los concesionarios de radio y televisión que se encuentren en el supuesto, que no deberán difundir en la pauta local los promocionales **“4 PROPUESTAS VERDES” folio RV01631 (versión televisión) y “PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA” folio RA01946 (versión radio)**, y que lo sustituyan por el material que ordene esa misma autoridad.

QUINTO. Se vincula a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que en un plazo no mayor a doce horas a partir de la notificación que de la presente resolución lleve a cabo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realicen los actos necesarios a fin de evitar y, en su caso, detener la transmisión de los promocionales **“4 PROPUESTAS VERDES” folio RV01631 (versión televisión) y “PAOLA ESPINOSA PROPUESTAS VERDES VOTA” folio RA01946 (versión radio)**, y de igual manera, realicen la sustitución de dicho material con el que indique la citada autoridad electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-89/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PAN/CG/156/PEF/172/2021

SEXTO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el cinco de mayo de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN